

**APRUEBA CONTRATO DE FIANZA QUE INDICA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.961/2013.**

Arica, noviembre 11 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°1942/2006, de septiembre 11 de 2006, decreto exento N°1578//2007, de agosto 21 de 2007, decreto exento N°00.1675/2008, de septiembre 03 de 2008, decreto exento N°410/2009, de marzo 19 de 2009, decreto exento N°1071/2009, de octubre 07 de 2009, decreto exento N°00.1248/2009, de noviembre 24 de 2009, decreto exento N°00.1020/2010, de septiembre 28 de 2010, decreto exento N°00.960/2013, de noviembre 11 de 2013, Carta VAF. N°482.2013, de noviembre 05 de 2013, Traslado REC. N°486.13, de noviembre 06 de 2013, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 219/2010, de julio 19 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, se hace necesario complementar y modificar el Contrato de Fianza para Garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Banco del Estado de Chile.

**DECRETO:**

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase **CONTRATO DE FIANZA PARA**

**GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027**, suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ A BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, de fecha 22 de noviembre de 2012, reducido escritura pública, otorgada ante don Víctor Warner Sarria, Notario Público Titular de Arica, Repertorio N° 2892; compuesto de seis (06) hojas; una nómina de siete (07) hojas y un anexo B7, compuesto de tres (03) hojas, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SECRETARIA  
DE LA  
UNIVERSIDAD

**ISMELDA LOBATO ACOSTA**  
Secretaria de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
ARICA  
Contralor

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
RECTOR

**VICTORIA ESPINOSA SANTOS**  
Rectora (S)

VES.ILA.ycl.

15 NOV. 2013



1 edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las  
2 cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO:** (a) La IES es una de las  
3 instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con todos y  
4 cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la Ley número  
5 veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la educación superior,  
6 publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco,  
7 en adelante "la ley" o "la Ley número veinte mil veintisiete", y en el  
8 Título II de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo doscientos  
9 sesenta y seis, del Ministerio de Educación de fecha quince de julio de dos  
10 mil nueve, publicado en el Diario Oficial con fecha veinticuatro de mayo de  
11 dos mil once, en adelante "el Reglamento", y por lo tanto, se encuentra  
12 habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al financiamiento de  
13 estudios de educación superior de conformidad a las disposiciones de Ley  
14 número veinte mil veintisiete. Entre los requisitos establecidos en la Ley y su  
15 Reglamento para que los Estudiantes de una Institución de Educación  
16 Superior tengan acceso al financiamiento, se exige que la Garantía por  
17 Deserción Académica de la IES, en adelante "la Garantía por Deserción  
18 Académica", debe encontrarse legalmente celebrada, constituida,  
19 perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por  
20 escritura pública, en la forma y con las correspondientes limitaciones  
21 establecidas en el Título IV de la Ley número veinte mil veintisiete y en el  
22 Título III, Párrafo Primero del Reglamento, sin perjuicio de la Garantía  
23 Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa por ciento del  
24 capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos  
25 desembolsados para financiar estudios de primer año; (ii) hasta el setenta  
26 por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de  
27 los Créditos desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii)  
28 hasta un sesenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente  
29 de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios  
30 desde el tercer año en adelante. (b) Por escritura pública de fecha tres de

NOTOR M  
NOTA  
Número 345 - F  
del notariado  
Rui  
Al

WARNER

WARNER  
CARIO  
VALICO  
RICE

1 julio de dos mil doce, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio  
2 Zaldívar Mackenna, bajo el repertorio número diez mil novecientos setenta y  
3 dos/dos mil doce, en adelante también "El Contrato de Participación",  
4 suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de  
5 Créditos para Estudios Superiores, en adelante "la Comisión", se dejó  
6 constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación  
7 pública, "Nóminas de Estudiantes", concepto previamente definido en dicho  
8 instrumento y en las Bases de Licitación contenidas en la Resolución (T.R.)  
9 **Número veintinueve/dos mil doce**, en adelante también las "Bases de  
10 **Licitación**", de diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles Créditos, con  
11 Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al  
12 financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre  
13 que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la  
14 Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las Bases de la Licitación  
15 mencionada. (c) De acuerdo a lo contemplado en el Contrato de  
16 Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura de línea de  
17 crédito, denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para  
18 Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley veinte mil  
19 veintisiete", en adelante también los "Contratos de Apertura de Línea de  
20 **Crédito**", bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases  
21 de Licitación con cada uno de los estudiantes individualizados en las  
22 nóminas protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número  
23 TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS con esta fecha y en esta misma  
24 Notaría, en adelante, las "Nominas". Para los efectos de este contrato, los  
25 estudiantes individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas,  
26 matriculados en la Institución de Educación Superior se denominarán  
27 también los "Estudiantes" o los "Deudores". (d) En virtud de los Contratos  
28 de Apertura de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a  
29 los Deudores por las cantidades y bajo las condiciones y términos que en  
30 cada uno de dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos



1 anuales a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En  
2 adelante cada uno de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada  
3 Contrato de Apertura de Línea de Crédito se denominarán también un  
4 "Crédito" y todos ellos conjuntamente los "Créditos". Los Contratos de  
5 Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno de los Créditos  
6 deberá ser documentado en uno o más pagarés a elección del Acreedor, los  
7 que serán debidamente suscritos por el Deudor o por el Acreedor o su  
8 delegatario, a la orden del Acreedor, de acuerdo al formato de pagaré  
9 contenido en las Bases y respecto de los cuales los Deudores otorgaron un  
10 mandato especial, irrevocable y delegable al Acreedor, sus cesionarios,  
11 endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las menciones  
12 que se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, en  
13 adelante el "Pagaré" o los "Pagarés". **SEGUNDO: Uno)** La Garantía del  
14 Estado opera y operará en la forma y condiciones previstas en la Ley, en el  
15 Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de Participación.  
16 Para los efectos de determinar la cobertura de la Garantía del Estado, será  
17 necesario distinguir: (a) **Durante el Período Previo al Egreso del**  
18 **Estudiante de la Carrera:** En este período, la garantía de los créditos  
19 tendrá una composición distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del  
20 nivel de estudio en que se encuentre el alumno. Dicha composición  
21 corresponde a, según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de  
22 financiar el primer año de estudios, la garantía del 90% será cubierta en su  
23 totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los  
24 Créditos desembolsados a fin de financiar el segundo año de estudios, la  
25 garantía de cargo de la IES será de un setenta por ciento y la Garantía del  
26 Estado, cubrirá el veinte por ciento restante, y (iii) Para los Créditos  
27 desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de estudios en  
28 adelante, la garantía de cargo de la IES será de un sesenta por ciento y la  
29 Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b) **Durante el**  
30 **período posterior al egreso de la Carrera:** En este período, la garantía



1 será cubierta en su totalidad con la Garantía del Estado, en un porcentaje  
2 del 90%. **Dos)** Para el evento de producirse la Deserción Académica y no  
3 pago del Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los Créditos  
4 desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones  
5 señaladas en el artículo 14 de la misma Ley número veinte mil veintisiete,  
6 debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción  
7 Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará  
8 el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de  
9 primer año, multiplicado por el factor cero coma noventa; (b) Se considerará  
10 el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de  
11 segundo año, multiplicado por el factor cero coma setenta; (c) Se  
12 considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar  
13 estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor cero coma  
14 sesenta, y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y  
15 (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la  
16 Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a  
17 favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de fianza se  
18 ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses  
19 establecida en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de  
20 Licitación y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el  
21 resultado de aplicar la metodología establecida en las especificaciones  
22 técnicas ya referidas. **Tres)** Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta  
23 de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata, el riesgo de  
24 no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes  
25 garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás  
26 estipulaciones, establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases  
27 de Licitación. La Boleta de garantía es pagadera a la vista, tomada en el  
28 Banco Santander Chile, cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia  
29 hasta el cinco de noviembre de dos mil trece, renovable en iguales  
30 condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta



1 el momento en que se produzca el egreso del estudiante. La IES se  
2 encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de garantía o póliza de  
3 seguro de ejecución inmediata. **TERCERO:** Por el presente instrumento y a  
4 objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las  
5 obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en  
6 especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al  
7 Acreedor o su Cesionario por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e  
8 intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los  
9 Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del  
10 Acreedor o su Cesionario dentro del sistema de financiamiento de estudios  
11 de educación superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos  
12 y cada uno de los Estudiantes individualizados en la(s) Nómina(s) de  
13 Estudiantes(es), protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número  
14 TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO con esta fecha y en esta misma  
15 notaría que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución  
16 Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o  
17 parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza queda limitada  
18 hasta un monto total de **nueve mil novecientos veintiocho coma uno**  
19 **cero seis nueve Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la  
20 reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor o su  
21 Cesionario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del  
22 Reglamento. Para estos efectos la IES declara expresamente renunciar al  
23 beneficio de substitución y retractación contemplados en los artículos dos  
24 mil trescientos treinta y siete y dos mil trescientos treinta y nueve,  
25 respectivamente, ambos del Código Civil. **CUARTO:** La Institución  
26 Financiera se obliga a efectuar el desembolso de los créditos otorgados a  
27 los alumnos, en un plazo que no exceda de diez días hábiles a contar de la  
28 fecha de suscripción del presente instrumento por parte de la respectiva  
29 Institución de Educación Superior. Para efectuar el pago señalado, no es  
30 requisito que la Institución Financiera haya firmado el presente contrato de



ARICA

NOTARIO WARNER SARRIA  
ARICA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar su falta de firma para no proceder al pago. **QUINTO:** Este contrato de fianza se complementará anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondientes a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir una escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se actualiza el monto total caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera del presente instrumento, y (iii) la Fiadora deberá declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, se protocoliza el "Anexo Complementación de la Fianza" que contiene el formato de la escritura pública de Complementación de la Fianza. **SEXTO:** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **SEPTIMO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando ello sea procedente. Cuando la Comisión deba efectuar el pago de los montos percibidos con cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos



VICTOR W. NOTARI PUBLICO  
NOTA  
Inscripción 345 - F  
Calle notariavie  
Rut.  
AR

1 se encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza  
2 de seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el total  
3 de los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de  
4 garantía o póliza de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen  
5 notificado a la Comisión que sus acreencias se encuentran impagas con  
6 una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que la Comisión  
7 efectúe el pago respectivo, fecha que será comunicada a los acreedores al  
8 momento de hacer efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de  
9 seguro de ejecución inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y  
10 hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de  
11 ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por  
12 cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo  
13 la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente  
14 de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que  
15 tendrá como objeto caucionar a las Instituciones Financieras o a sus  
16 cesionarios el cumplimiento de la IES de las mismas obligaciones que  
17 garantizaba la boleta o póliza de seguro ejecutada y respecto de la cual la  
18 Comisión tendrá las mismas facultades que aquéllas señaladas  
19 precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e  
20 irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza de  
21 seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo establecido en  
22 este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva  
23 boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo,  
24 por el monto total de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro  
25 ejecutada, la que deberá cumplir con las especificaciones que se señalan  
26 en las Bases de Licitación. Los procedimientos establecidos  
27 precedentemente serán utilizados por la Comisión cuantas veces sea  
28 necesario, sea que la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que  
29 se trate haya sido entregada a la Comisión por la Institución de Educación  
30 Superior o tomada por la Comisión por cuenta de la Institución de

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

NOTARIO PUBLICO  
VICENTE  
VICENTE

ARICA

1 Educación Superior de acuerdo a lo señalado precedentemente. **OCTAVO:**  
2 El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de  
3 la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las  
4 Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al  
5 número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de  
6 producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la  
7 Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales,  
8 mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener  
9 condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos  
10 de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil  
11 veintisiete. **NOVENO:** La garantía que se constituye por el presente  
12 instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el  
13 cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o  
14 Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la  
15 IES, toda cesión, traspaso, endoso traslaticio de dominio, y toda renovación,  
16 resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con  
17 uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son  
18 garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y los derechos  
19 que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por quienes revistan la  
20 calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o  
21 convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y  
22 quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del  
23 Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y beneficios que  
24 esta escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos los  
25 efectos legales y contractuales a que haya lugar. **DECIMO:** La Institución de  
26 Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o  
27 aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le  
28 es aplicable para suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO:** En  
29 este acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera  
30 pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su

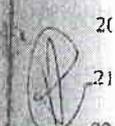
ARICA  
NOTARIO PUBLICO  
16

SECRETARIA  
UNIVERSIDAD

1 calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones  
2 Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en  
3 conformidad a lo estipulado en la ley número diecinueve mil seiscientos  
4 veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter Personales. **DECIMO**  
5 **SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con todas y cada una de las  
6 obligaciones que le impone la Ley número veinte mil veintisiete y su  
7 Reglamento. **DECIMO TERCERO:** Si por cualquier motivo una o más de las  
8 disposiciones del presente contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o  
9 parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las restantes  
10 disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO:** Se deja expresa  
11 constancia que la presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra garantía  
12 que se hubiere constituido por terceros a favor del Acreedor, con el objeto  
13 de caucionar las Obligaciones. **DÉCIMO QUINTO:** Ningún derecho,  
14 declaración o beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las  
15 partes salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte  
16 renunciante. **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y  
17 otros, así como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de  
18 cargo exclusivo de la IES. **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio  
19 en la ciudad y comuna de Santiago, para todos los efectos legales a que  
20 hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin  
21 perjuicio de la facultad del Acreedor de recurrir a los Tribunales con  
22 jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a elección del Acreedor. La  
23 personería del representante de **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, consta  
24 del Decreto Supremo Número cero doscientos cuarenta y ocho, de fecha  
25 dieciséis de Junio del año dos mil diez, del Ministerio de Educación.  
26 Asimismo, la Institución de Educación Superior cuenta con todas las  
27 autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo a sus  
28 estatutos y legislación que le es aplicable para suscribir el presente  
29 instrumento. La personería de don **EDUARDO ENRIQUE CACERES VEGA**  
30 para comparecer a suscribir la presente escritura en nombre y



VICTOR  
NIÑERUEL  
S.A.R.  
NOTARIO  
PUBLICO



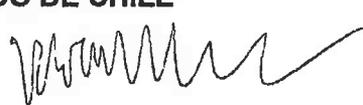
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

1 representación del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, consta en escritura  
2 pública de Delegación de Mandato, de fecha veintinueve de Enero del año  
3 dos mil diez, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don PEDRO  
4 RICARDO REVECO HORMAZABAL, documento que se ha tenido a la vista  
5 y que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que  
6 autoriza.- Se deja constancia que la presente escritura se extiende  
7 conforme a minuta redactada y enviada vía e-mail a este oficio. La  
8 funcionaria encargada de la presente escritura en cuanto a su confección  
9 fue doña Ana Cortez Astudillo.- En comprobante y previa lectura firma el  
10 compareciente ante mí.- Se da copia.- Doy fe.-

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

  
**EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE**  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

  
**EDUARDO CACERES VEGA**

  
**BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

**ESTA COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DEL ORIGINAL ARICA 10 OCT. 2013**





**ANEXO B7**

**COMPLEMENTACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,**

**CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027**  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

**A**  
**BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

En Arica, República de Chile, a 25 de octubre del año 2012, ante mí, **VICTOR WARNER SARRIA**, Abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos cuarenta y cinco, comparecen: don **EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED], en representación de **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, Rol Unico Tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez mil setecientos setenta y cinco, Comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "la Institución de Educación Superior" y/o "la Fiadora" y/o "La Garante" y/o "IES", por una parte; y por la otra, don **EDUARDO ENRIQUE CACERES VEGA**, chileno, soltero, factor de comercio, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], en representación del Acreedor **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del Estado, Rol único tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, todos con domicilio en Veintiuno de Mayo número doscientos veintiocho, comuna de Arica, en adelante "el Acreedor" y/o "la Institución Financiera", en adelante tanto la **Institución de Educación Superior** como el **Acreedor**, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

**PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada en la notaría de Santiago, de don \_\_\_\_\_, bajo el Repertorio N° \_\_\_\_\_, en adelante "el Contrato de Fianza", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con el objeto de caucionar el cumplimiento de las obligaciones que en dicho instrumento se señalan, en adelante, también la "Fianza".

**SEGUNDO: Obligación de Complementación Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser complementada anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondiente a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) la actualización del monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada.

SECRETARÍA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA



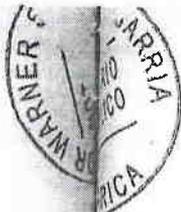
**TERCERO: Complementación de la Fianza.** Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número \_\_\_\_\_, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura, y de la escritura pública complementada para todos los efectos legales; (ii) se actualiza el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de nueve mil novecientos veintiocho coma uno cero seis nueve Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada.

**CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 26 del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.

**QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha

**SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley N° 20.027.





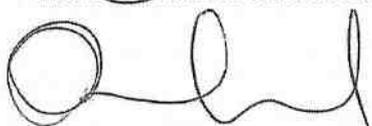
**SEPTIMO:** La complementación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, rescripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas.

**OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES.

**PERSONERIAS:** Las facultades para actuar en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, constan en Decreto Supremo Nº 0248, de fecha 16 de junio del año 2010, del Ministerio de Educación.

La personería de don **EDUARDO ENRIQUE CACERES VEGA** para comparecer a suscribir la presente escritura en nombre y representación del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, consta en escritura pública de Delegación de Mandato, de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.- Todos estos instrumentos no se insertan por ser conocidos del Notario que autoriza.-

  
**EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE**  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

  
**EDUARDO CACERES VEGA**  
**BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

**FIRMAN ANTE MÍ:**

**ARICA, 22 NOV 2012**



**NOTARIO PÚBLICO**

NOMINA DE ESTUDIANTES

DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO_FIANZA
	DANIELA PAOLA	RAMIREZ	CARRASCO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
	MARIA JOSÉ	BUGUEÑO	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	8,0271
	ANDREA NICOLE	VALENZUELA	VILLEGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	8,0271
	NICOLAS IGNACIO	TORRES	DENEGRI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	9,546
	FRANCISCO ANDRES	ROJAS	LACROIX	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	12,6058
	YESSLEN DARLETT	MORALES	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	12,6058
	JOSE ANDRES	SANDOVAL	UGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	8,9357
	LEIDY DIANA LIDIA	PAEZ	GONZALEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	8,0271
	JAVIERA YANIL	CIFUENTES	RODRIGUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	14,2966
	CONSTANZA EDITH	HURTADO	AVILA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	15,3347
	GONZALO ALONSO	ROMERO	BAEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	13,0649
	NILVIA GIANINNA	HUMIRE	GARCIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	23,0289
	DANIELA AYLEEN	COSTA	JORQUERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,0607
	MAURICIO EDUARDO	LLANTEN	CANALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,5377
	PABLO ANDRES	MIRANDA	MOLLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	20,9844
	FRANCISCO	VÁSQUEZ	CAUTIN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,3795
	ILEN SOFIA	FLORES	ZEGARRA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,8322
	SEBASTIAN IGNACIO	AGUILAR	REYES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	26,8701
	GABRIEL SEBASTIAN	GARCIA	MELENDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	16,7365
	PABLO ANTONIO	ROMO	CONTRERAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	23,7245
	CATALINA FERNANDA	ESCUDERO	CONCHA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,0146
	CAMILA PAZ	DOMINGUEZ	FUENTES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,0146
	MARGERY NAOMY CARLA LISSET	GALLARDO	IMANA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	26,2966
	CONSTANZA NICOLE	ROMAN	OLIVARES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,3432
	IVAN LUIS	MAMANI	ARANCIBIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,4827
	MACARENA PAZ	VILLAVICENCIO	PAÑERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	35,7428
	NATALIA CAMILA DE LOURDES	RIVERA	HUERTA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	25,8953
	MIGUEL ÁNGEL OMAR	VARGAS	HUENUL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	

VICTOR NOTARIO PUBLICO

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO NOTARIAL  
TARAPACÁ

*[Handwritten signature]*

CTOR WA

MARLENE CAMILA	CASTILLO	PIZARRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,4297
MARCELA ANDREA	GALLARDO	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,5905
ALEJANDRA SOFIA	PINOCHET	ACUÑA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,7637
VANESSA ANDREA	ACUÑA	GALARCE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,7637
ANDREA ELIANA	VALLEJO	SIÑIGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,7637
JESSICA SAULIN	TICUNA	GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	41,7515
SEBASTIAN FELIPE FRANCISCO	MAYORGA	GAETE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	41,7515
RAUL FABIAN	OSSANDÓN	CASANOVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	41,6203
BIANCA NICOLETTA	CANEPA	SPROVERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,9295
JUAN PABLO	RIVERO	GONZALEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0159
VALESKA	VALDEBENITO	DIAZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0159
ERNESTO JAVIER	TORRES	MATIENZO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,9049
CYNTIA ALEXANDRA	BALLESTEROS	PORRA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,9049
ANALIA AY-LIN	VIZA	AGUIRRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	38,0372
FRANCISCO ANDRÉS	ALCOTA	HIDALGO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	38,0372
NATALIA PAZ	VILLAGRA	RODRIGUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	38,0372
PILAR ANDREA	ENCALADA	MEDINA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,9049
VALERIE ANAIS	CORTES	CORBALAN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	38,0372
CLARA TANIA	MAMANI	MAMANI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,6542
JENIFFER DEL CARMEN	GREGORIO	BELTRAN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,6542
LILIANA ROCIO	ANTEZANA	BUTRÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,6542
EDGARD RODRIGO	GUTIÉRREZ	ROCHA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,6542
JACQUELINE NATALIA DEL CARMEN	CHOQUE	LARA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,6542
LUPE FIDELIA	MENDOZA	MENDOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,6542
JONATHAN	MONTAÑEZ	TUPA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,6542
JAVIER EDGARDO	ZAVALA	GARCIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0159
DIANA CAROLINA	VERGARA	SILVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	39,1475
BRIAM ADEMIR HUGO	NOGUEIRA	MAITA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,6542
CRISTIAN ALFONSO	CUBILLOS	FAUNDE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	41,8947
IVAN RODRIGO	OYANEDEL	ALTAMIRANO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	41,8947
MARICARMEN LIZ	VELA	CACERES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	41,8947

*[Handwritten signature]*

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
REGISTRO  
ESTADÍSTICO

GUILLERMO MANUEL	PINTO	CASULLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,1012
ELIZABETH MAGDALENA	RAMIREZ	MADARIAGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,7454
MARINA ELIZABETH	MALLEA	ESTAY	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,1012
MAKARENA XIMENA	VILLALOBOS	SOUBLETT	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,7454
CRISTINA ANDREA	LÓPEZ	CHICO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,0391
JUAN PAULO	PARADA	HUENCHULAO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,1395
PAULINA ANDREA	OLIVARES	SALGADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,7752
PABLO ANTONIO	ARANCIBIA	ZUÑIGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,7752
CRISTINA ANDREA	SEPULVEDA	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,7752
LESLEY GIANNINA	GUERRA	CASTRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,7454
GLORIA YAZMIN	TABILO	ORTUÑO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,7454
YANINA SOLEDAD	FERNANDEZ	VASQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,1012
MARIA TERESA	AGUILAR	CASTILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,7752
NICOLAS	ROSAS	KLOCKER	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,7249
CONSTANZA PAZ	VILLANUEVA	DROGUETT	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,0748
JUAN JAVIER	RAMIREZ	VERGARA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,0748
PIA MARIA	URBINA	SALAMANCA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,0748
SEBASTIAN ALEXIS	BARBEITO	TARQUE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,0748
LYA FERNANDA	LAGOS	GAC	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,0748
ALEJANDRA ISABELLA	QUICHEL	YAÑEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,7249
NATALIA FERNANDA	ZULETA	ALCOCER	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,0748
DIEGO ALEJANDRO	LÓPEZ	TORO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,7249
MERGIE ANDREA	BEAUPUIITS	GAETE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,0748
ANA MARIA	TAPIA	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,7249
GERALDINE CONSTANZA	PETERSEN	DIAZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,0499
JORGE LEONEL	CABELLO	RUFFRAN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,0748
OSIRIS ATLANTA	VERA	OYARCE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	66,752
KATHERIN AIDA	ESPINOZA	SOTO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	66,752
CAROLINA ANDREA	FERNANDEZ	ESQUIVEL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	44,5013
ELIANA MERCEDES	MORALEDA	ALBORNOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,9182
EMILIO ANTONIO	GARCÍA	OYARZO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,9182

VIG. 1  
 WARNER  
 NOTARIO  
 SUB

SECRETARÍA DE TARAPACÁ  
 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

[REDACTED]	ANDREA ALEJANDRA	SAPIAIN	CARLEVARINO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	40,8043
[REDACTED]	CECILIA ESTER	ALVAREZ	CARRILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	40,8043
[REDACTED]	VANESSA ANGELICA	CORTEZ	ALVARADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	40,8043
[REDACTED]	MILEN PATRICIA	PIMENTEL	BUGUEÑO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	67,6004
[REDACTED]	ORIANA ANDREA	BRANEZ	ORDENES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,5781
[REDACTED]	BRAYAN RODRIGO	DEBIA	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,5781
[REDACTED]	ALEJANDRA ISABEL DEL CARMEN	HENRIQUEZ	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	45,0669
[REDACTED]	DUNCAN HANSEL	VILLARROEL	PIÑA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	67,7417
[REDACTED]	ALESSANDRO RICCARDO	FERNANDINI	NIEVES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	67,7417
[REDACTED]	ANGELO GREGORIO	TORRES	PIVIRI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,688
[REDACTED]	PABLO ESTEBAN	GODOY	ESPINDOLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	45,1611
[REDACTED]	FRANCO CARLO	PAJEJA	MOLINA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,688
[REDACTED]	ALEJANDRO SEBASTIAN	RODRIGUEZ	GONZALEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	45,1611
[REDACTED]	SANTIAGO JAVIER	MELUS	SILVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,688
[REDACTED]	MACARENA ANDREA	MONTES	LARENAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,688
[REDACTED]	ROMINA CECILIA	CIFUENTES	GONZALEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,688
[REDACTED]	PATRICIA XIMENA	CABELLO	RUFFRAN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	68,1538
[REDACTED]	VIOLETA ESTEFANIA	LINEROS	GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	45,4358
[REDACTED]	JULIO JOAQUIN	CEPESDES	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	68,1538
[REDACTED]	LUIS IGNACIO	FLORES	DÍAZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,0085
[REDACTED]	ROCÍO BELÉN	CELIS	CASTRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,0224
[REDACTED]	BASTIAN ALEXANDER	DIAZ	MARDONES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	67,7417
[REDACTED]	MAYCOL MARCIAL	MAMANI	YUCRA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,5843
[REDACTED]	LUCIANO FRANCESCO	DIBONA	VILLANUEVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	70,647
[REDACTED]	JEAN PIERRE	GIRAUD	CORTES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,5547
[REDACTED]	RODRIGO JAVIER	CHUREO	TRAMOLAO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	58,7094
[REDACTED]	CRISTIAN ANDRES	GUTIERREZ	CADENAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,877
[REDACTED]	DANAE INES	MELUS	SILVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,6876
[REDACTED]	SELENE LORENA	BRAVO	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,9799
[REDACTED]	PABLO ANDRES	APAZ	VARAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,697
[REDACTED]	RICARDO ESTEBAN	SALAZAR	FLORES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,7834

ER  
10.000



VICTOR WARNE  
NOTA  
PUP  
1

FERNANDO JOSE	DONOSO	QUIROGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	56,7834
JORGE ANDRES	HERRERA	VELIZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	73,0073
NICOLAS ALEXANDER RUGGIERO	MAMANI	HENRIQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	73,0073
DIEGO IGNACIO	ANJEL	DAMIAN	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	56,7834
JUAN ANTONIO	SALAZAR	BRAVO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	73,0073
ANTON MOISES	ROBLES	CORTES	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	73,9918
TAHIA CATALINA	ARAYA	ACUÑA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	58,7094
CAROLINA ANDREA	RAMÍREZ	ANDAUR	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	57,5492
PRICILA FERNANDA	ALBARRACÍN	GONZALEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	77,7422
VALENTINA PAZ	QUIROGA	ARGANDOÑA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	61,8185
DANIELA ESTER	PINILLA	GONZALEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	61,8185
CARLA MARGARITA	LAZO	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	75,5804
CLAUDIA ANDREA	FERNÁNDEZ	CAVANELA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	75,5804
IVAN ANDRES	GUZMÁN	SILVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	58,7847
VICTOR HUGO	PALMA	PORCILLE	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	75,5804
NICOLAS MAXIMILIANO	OLIVARES	SALINAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	61,8185
MAYERLING VARINIA	MAQUERA	CHOQUECOTA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	52,9873
IRIS DEL CARMEN	PAVEZ	SALAZAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	80,5019
VALENTINA DE LOURDES	VERGARA	SANCHEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	80,5019
FELIPE ANTONIO	GONZALEZ	REINOSO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	80,5019
NICOLE YIORDANA	CONTRERAS	ACUÑA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	62,6126
NICOLE PATRICIA	SAN ROMAN	ZARATE	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	58,7094
LUIS ALEXIS	HUANCA	SOMOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	75,4324
JULIO CESAR GENARO	DEL SOLAR	MEDRANO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	75,4324
BIANCA SOFIA	CANQUE	RODRIGUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	75,4324
NOEMI VALENTINA	RODRIGUEZ	AGUILAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	75,4835
DRALTAN ALONSO	LOYOLA	AGUILERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	61,7205
CRISTIAN MANUEL	SAEZ	ALVAREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	75,4324
DANIEL ALBERTO	MANRIQUEZ	AGUILERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	75,4324
PAUDIA ELIZABETH	ANATIBIA	LUENGO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	75,4324
CAMILA FERNANDA				

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SERVICIO NACIONAL DE  
REGISTRO ESCOLAR

VICTOR WANG  
2011

GRUPO	GRUPO	HUANCA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	50,2883
NIMY GROBER	SANTANDER	HUANCA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	50,2883
FELIPE ANDRES	ZAVALA	VARGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	58,6697
MARIA JOSE ALEJANDRA	ZAPATA	X	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	58,6697
GABRIEL	LÓPEZ	URZÚA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	75,4324
DANILO PATRICIO	MEZA	HERNANDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	75,4324
SCARLETT DENNISE	ANZA	CRUZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	58,6697
ROSSANA DEL CARMEN	NOGALES	LEYTON	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	50,2883
ELAYNE KAREN	HUANCA	GREGORIO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	50,2883
MARY KAREN	CASTILLO	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	79,355
FELIPE IGNACIO	RIVERA	GUTIERREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	80,5019
CRISTOBAL FELIPE	AUIL	KULARI	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	80,5019
CHRISTIAN ANDRES	PUDDU	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	62,6126
PIERO ALESSANDRO	MAGUIÑA	CAFFERATA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	62,6126
PIERINA ESTEFANIA	CHOCOBAR	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	80,5019
MICHAEL ROBERT	VEGA	TRONCOSO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	62,6126
NICOLE TIARE	ORTEGA	VICENCIO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	53,2997
NICOLE FERNANDA	SOTO	ZUÑIGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	62,183
JUAN DANIEL	ESPINOZA	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	53,2997
GERALDINE MARGARET	PIGUILLEN	CARRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	79,355
SAMMY PATRICIO DANIEL	CAMPOS	BURGOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	79,4809
SUSANA ELIZABETH	SANTOS	CALFUÑANCO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	79,4809
CONSTANZA NICOLE	TUPA	MAMANI	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	79,4809
PAMELA EMELY	LOBOS	BUGUEÑO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	66,5841
RICARDO FLAVIO	CADIMA	MUTIS	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	85,7187
FERNANDA JAVIERA	PEZOZA	HUERTA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	64,9468
RENATO DARIO	SALVO	ESPINOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	64,9468
ANGEL FRANCISCO	CONTRERAS	CUADROS	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	64,9468
BRIAYAN MITCHEL	DIAZ	RAMOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	83,5031
KARINA ANTONELLA	ORELLANA	RAMOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	64,9468
MIGUEL ARMANDO	COLLADO	CASTILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	64,9468
FELIPE ALEJANDRO				83,5031

*[Handwritten signature]*

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
Rector  
Ing. Oscar A. Torres

VICTOR WARNER  
NOTARIO  
PUBLICO  
ARICA

ARTURO FELIPE	ESPINOZA	ASTORGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	83,5031
MARITZA DELCARMEN	SANCHEZ	SAEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	83,5031
DANIELA FRANCISCA	PEREZ	BRAVO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	55,6687
JOSELINE NATALIA	FLORES	OYARCE	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	64,9468
RICARDO ORLANDO	OLIVERO	SALGADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	57,1458
				9928,1069

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EDUARDO CACERES VEGA  
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

VICTOR WARNER SARRIA  
NOTARIO PUBLICO  
ARICA

FIRMA ANTE MI  
ARICA, 22 NOV 2012

NOTARIO PUBLICO

VICTOR WARNER SARRIA  
NOTARIO PUBLICO  
ARICA

*[Handwritten signature]*

EDUARDO CACERES VEGA  
BANCO DEL ESTADO DE CHILE